



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-400
8 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición
propuesto por la señora Jaqueline Bermeo Barrera
contra la Resolución CSJHUR21-286 del 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 30 de junio de 2021

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura “adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial”, de conformidad con las directrices que para el efecto impartiera esa Corporación.

Es así como el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, artículo 1, ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Disponer que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial, que se llevará a cabo en tres (3) fases, así: FASE I: Los Consejos Seccionales de la Judicatura, con apoyo de las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizarán la revisión de los cargos de carrera que deberán ser convocados a concurso de méritos

Por su parte, el artículo 2 del mismo Acuerdo, prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 2. La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, para lo cual establecerá de manera unificada las fechas en que se adelantarán cada una de las etapas del proceso de selección.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa

eliminadora del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”¹.

La supervisión de este contrato está a cargo del Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el apoyo de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Como obligaciones específicas del contratista, el contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, contempla las siguientes:

8. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga, (sic) con la Nación- Consejo Superior de la Judicatura, a cumplir con las siguientes obligaciones:

(...) 7. Determinar el cumplimiento de requisitos mínimos para los cargos de inscripción conforme los establecidos en la convocatoria relacionados con la experiencia, formación, capacitación, edad, inhabilidades e incompatibilidades y ciudadanía, entre otros, de los aspirantes de la convocatoria a concursos de méritos.

(...) 13. Entregar la información de la totalidad de los aspirantes que fueron admitidos o inadmitidos en un archivo Excel estableciendo las respectivas causales”.

En cumplimiento del citado Acuerdo PCSJA17-10643 del 2017 y conforme a lo previsto en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 1, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura, también señala las etapas del concurso, las cuales contemplan la Etapa de Selección (4.1), que incluye la realización de la prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (4.1.1.), y la Etapa Clasificatoria (4.1.2.), que tienen por objeto conformar el Registro Seccional de Elegibles, según los puntajes obtenidos en cada uno de los factores a evaluar.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-286 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

Dentro del término legal, la señora Jaqueline Bermeo Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.067.556, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución CSJHUR21-286 del 21 de mayo de 2021.

2. Razones de inconformidad de la recurrente

La señora Jaqueline Bermeo Barrera manifiesta no estar de acuerdo con el puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia, pues solo se le reconoció 0,06 puntos, por lo que considera

¹ La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

Resolución Hoja No. 3 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por la señora Jaqueline Bermeo Barrera contra la Resolución CSJHUR21-286 del 21 mayo de 2021

que no se le tuvieron en cuenta las certificaciones aportadas al momento de la inscripción que contenían una experiencia de más de 5 años, como da cuenta la certificación del Banco Mundo Mujer y la Fundación Mundo Mujer.

3. Consideraciones del Consejo Seccional

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por la señora Jaqueline Bermeo Barrera, contra la Resolución CSJHUR21-286 del 21 de mayo de 2021, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA19-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16, son:

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261423	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.

Asimismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5., señala que la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Igualmente, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1., establece:

"[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo".

En el presente caso, para establecer la experiencia adicional de la recurrente, se debe tener en cuenta la experiencia laboral acreditada a partir de la fecha de grado como Administradora de Empresas, lo cual ocurrió el 12 de abril de 2002, según consta en el diploma de grado de la Universidad

Surcolombiana que aportó la participante, pues no existe otro documento que certifique la fecha en la que terminó estudios.

Así las cosas, se advierte que la señora Bermeo Barrera solo aportó un certificado como se especifica a continuación:

Entidad	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración
Fundación Mundo Mujer	1 de diciembre de 2006	22 de febrero de 2010	3 años, 2 meses y 22 días

Teniendo en cuenta el certificado laboral allegado con la inscripción, consta que la recurrente desempeñó funciones relacionadas con el cargo de aspiración durante un total de 3 años, 2 meses y 22 días y no de 5 años como lo afirma en el escrito del recurso, por lo que, descontando el requisito mínimo de dos (2) años de experiencia profesional, la experiencia adicional que debe valorarse es de 14 meses y 22 días, lo cual equivale a 24,55 puntos, según la siguiente fórmula:

$$(14*20) / 12 + (22*20) / 360 = 24,55$$

Conforme a lo anterior, es necesario corregir el puntaje asignado a la concursante en el citado factor, pero se concederá el recurso de apelación con el fin de que se evalúen los argumentos de la recurrente en relación con la diferencia que no se le reconoció.

4. Capacitación adicional

Con ocasión del recurso de reposición presentado, esta Corporación revisó las certificaciones presentadas por la aspirante, verificando que el puntaje asignado en el subfactor de capacitación adicional está mal ponderado, por lo que, en desarrollo del artículo 2 C.P., que establece como un deber del Estado y sus autoridades, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y de conformidad con los principios que rigen las actuaciones administrativas, en especial, los principios de buena fe y moralidad, consagrados en el artículo 3 C.P.A.C.A., procede a corregir oficiosamente el error presentado, en el siguiente sentido:

El Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 5.2.1., señala:

(iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 10 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5

Resolución Hoja No. 5 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por la señora Jaqueline Bermeo Barrera contra la Resolución CSJHUR21-286 del 21 mayo de 2021

Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
---	-----------	----	----------------------------	--	--

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

El Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 3.5.9 establece que “la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de posgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del posgrado y que solo se encuentra pendiente de ceremonia de grado o del diploma que certifique la realización de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012” (subraya no es original).

Revisados los documentos aportados por la señora Jaqueline Bermeo Barrera al momento de la inscripción para acreditar el factor capacitación adicional, se advierte que allegó los siguientes:

Institución	Título	Intensidad horaria	Puntos
Universidad Surcolombiana.	Diploma de grado de Administradora de Empresas.	NA	No tiene puntaje porque con él se acredita el requisito mínimo.
Universidad Surcolombiana.	Seminario de Gerencia.	120	5 puntos
SENA.	Sistema de Gestión de Calidad, Seguridad y Salud Ocupacional	40	5 puntos
COMFAMILIAR	Diplomado en normas internacionales de información financiera.	120	10 puntos

Conforme a lo anterior, es necesario corregir el puntaje asignado a la concursante en el factor capacitación adicional, para un total de 20 puntos.

Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje de la señora Jaqueline Bermeo Barrera asignado en la Resolución CSJHUR21-286 del 21 de mayo de 2021, deberá modificarse respecto del factor de experiencia adicional y docencia, asignándole 24,55 puntos. Adicionalmente, se corrige el factor de capacitación adicional, asignándole 20 puntos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER parcialmente y, en consecuencia, modificar el puntaje correspondiente al factor experiencia adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante JAQUELINE

BERMEO BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía 36.067.556, contenidos en la Resolución CSJHUR21-286 del 21 de mayo de 2021. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

NOMBRE	CÉDULA	Puntaje prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
Jaqueline Bermeo Barrera	36.067.556	391,11	24,55	20,00	167,00	602,66

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), en el enlace: ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios.

Dada en Neiva Huila.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE